



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA OBRA "VIRGEN CON EL NIÑO" DE JUAN DE MESA (N.º INVENTARIO CE0182E)

En Sevilla, a 2 de julio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Carlos Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, don Luis Parra Peláez, Presidente de la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Sevilla, nombrado en la Asamblea General Extraordinaria de 21 de junio de 2023 -según consta en acta de la misma fecha-, entidad de iniciativa privada y sin ánimo de lucro, con domicilio en la Plaza del Museo n.º 9, 41001 Sevilla, inscrita con fecha 11 de febrero de 1982 y con el número 1.655 en la Sección Primera del Registro de Asociaciones, actuando en nombre y representación de la misma, conforme al artículo 18. a) de sus Estatutos, aprobados el 26 de febrero de 2004.

En lo sucesivo se las designará individualmente como la Consejería y la Asociación y de forma conjunta como las partes.

Las partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende su fomento, en el que se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 68.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado.





La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía constituye, de acuerdo con el artículo 37.1.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, uno de los principios rectores que orientarán las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre cuyos objetivos básicos se encuentra, asimismo, conforme al artículo 10.3.3º del texto estatutario, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico.

Corresponde a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, según lo previsto en el artículo 1.1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte.

Y de conformidad con el artículo 11.2 del citado Decreto 159/2022, de 9 de agosto, corresponde a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos y colecciones museográficas, espacios culturales y enclaves competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente le corresponde la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los museos de titularidad estatal ubicados en su territorio, entre los que se encuentra el Museo de Bellas Artes de Sevilla.

SEGUNDO. Que el Museo de Bellas Artes de Sevilla es un museo de titularidad estatal, cuya gestión y administración fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, y en los términos establecidos en el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de mayo de 1994, sobre gestión de los archivos y museos de titularidad estatal.

Que el Museo de Bellas Artes de Sevilla, dedicado a la divulgación e investigación del patrimonio artístico, tiene entre sus fines ofrecer un servicio público de carácter cultural concretado en adquirir, conservar, investigar y mostrar a sus visitantes la riqueza y variedad del patrimonio cultural de su provincia.

TERCERO. Que la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Sevilla es una entidad asociativa, de naturaleza jurídica privada, inscrita con fecha 11 de febrero de 1982 en el Registro de Asociaciones (número 1.655 de la Sección Primera), con sede en la ciudad de Sevilla, Plaza del Museo, número 9, 41001. Esta Asociación, conforme a sus Estatutos de fecha 26 de febrero de 2004, tiene como fines promover y fomentar la contemplación, el conocimiento, la valoración histórica y cultural y la divulgación de los fondos, colecciones y exposiciones del Museo de Bellas Artes de Sevilla, así como contribuir a la mayor presencia del museo, como institución, en el mundo cultural.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes





actividades de carácter cultural: promover y realizar estudios e investigaciones científicas, suscribir acuerdos de colaboración con otras asociaciones o entidades de carácter cultural, que sirvan para extender su acción y promover actividades que sirvan para la protección, conservación, mejora de gestión y puesta en valor del patrimonio histórico-artístico de Sevilla.

cuarto. Que la Asociación ha colaborado activamente para la restauración, investigación y difusión de bienes del patrimonio histórico de Andalucía. Dentro de esa colaboración, ha financiado en el pasado, previo convenio con la Consejería competente en materia de cultura, la restauración de otras obras del Museo de Bellas Artes de Sevilla, en concreto el *Calvario* de Pieter Coecke (2018), la *Virgen del Clavel*, atribuida a Villegas Marmolejo (2015-2016), *Sagrada Familia con San Juanito* y *Santo Tomás* y *Santa Catalina de Siena* de Pedro Villegas Marmolejo (2012), *Virgen con el Niño* de Marcelo Cofferman (2010), y serie de cuatro tablas medievales de las Órdenes Militares (entre 2003 y 2008). En 2022 se concluyó el último acuerdo, que permitió la restauración de la obra Virgen con Niño del escultor Roque Balduque.

QUINTO. Que la obra *Virgen con el Niño*, con número de inventario CE0182E, realizada por el escultor Juan de Mesa (1583 - 1627), perteneciente a la colección estable del Museo de Bellas Artes de Sevilla, es una de las esculturas de mayor importancia de las que conserva el museo. En la actualidad, no presenta un buen estado de conservación, lo que dificulta que pueda continuar expuesta al público. La intervención persigue, por tanto, consolidar su estructura y recuperar la policromía, cuyo estado desvirtúa su aspecto, permitiendo reincorporarla a la exposición permanente en condiciones óptimas.

SEXTO. La participación de la Asociación en su restauración permite implicar a la sociedad civil en la recuperación del patrimonio artístico público, uno de los fines básicos del museo.

Por todo ello, las partes acuerdan la celebración del presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es determinar las condiciones de la colaboración entre la Asociación de Amigos del Museos de Bellas Artes de Sevilla y la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte para la restauración de la obra denominada "Virgen con el Niño" (número de Inventario CE0182E) perteneciente a los fondos del Museo de Bellas Artes de Sevilla. En ANEXO se incluye la ficha de esta obra.

La ejecución del proyecto se realizará en los talleres de restauración del Museo de Bellas Artes de Sevilla, sin que en ningún momento la obra pueda salir de las instalaciones.





Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

La Consejería asumirá con la firma del convenio, las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar los estudios histórico-artísticos previos necesarios en la obra a restaurar para acometer el proyecto y los trabajos de restauración, trabajos que serán realizados por el personal técnico del Museo de Bellas Artes de Sevilla.
- 2. Facilitar a la persona o personas encargadas de la restauración los medios materiales necesarios para la realización del proceso, que serán, en todo caso, aquellos medios con los que ya cuenta el Museo de Bellas Artes de Sevilla.
- 3. El proyecto y los trabajos de restauración, así como el personal que lo ejecute, serán supervisados por la Dirección del Museo de Bellas Artes de Sevilla y contarán durante todo el proceso con la colaboración y asesoramiento del equipo técnico del citado museo.
- 4. La firma del presente convenio no implica obligaciones económicas ni contractuales para la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Tercera.- Obligaciones de la Asociación Amigos del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

La Asociación asumirá con la firma del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- 1. Financiar el coste de los trabajos de restauración valorados en veintidós mil novecientos noventa euros (22.990,00 €), como presupuesto máximo.
- 2. Contratar a personal experto con título acreditativo titulación universitaria en la especialidad de restauración y experiencia acreditada en restauración de escultura de los siglos XVI al XVII realizada en madera policromada, debiendo aportar información sobre las obras restauradas, valorándose especialmente intervenciones anteriores sobre esculturas del propio Juan de Mesa y de otros escultores sevillanos relevantes de esa época. La persona o personas contratadas se encargarán de la redacción del proyecto la ejecución de los trabajos de restauración y la elaboración de la memoria final de las actuaciones.
- 3. La persona o personas contratadas por la Asociación no tendrán con la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relación funcionarial, laboral, contractual, ni económica alguna en concepto de retribución por las actividades que puedan realizar en las dependencias del Museo de Bellas Artes de Sevilla. La Asociación, una vez materializada la firma del convenio, deberá de acreditar documentalmente ante la Dirección del Museo de Bellas Artes de Sevilla y antes del inicio de la restauración, tanto la titulación y la experiencia acreditada como la cobertura legal del personal destinado a ello a través del correspondiente seguro de responsabilidad civil (cuya cobertura asciende a 100.000 €) y documentación de alta en la Seguridad Social si estuvieran legalmente obligados.







4. La presencia de la persona o personas que ejecuten los trabajos de restauración no podrá interferir, en modo alguno, en el trabajo del personal del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución de los trabajos objeto del presente convenio suponen un total de 22.990 euros, IVA incluido, cuya financiación se aportará íntegramente por la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Sevilla, entidad que se responsabiliza del abono de los trabajos detallados en el primer párrafo de la cláusula primera del presente convenio, una vez acreditada la ejecución de los mismos.

Quinta.- Difusión y comunicación pública.

- 1. En toda la publicidad o difusión que se realice de las actividades objeto del presente convenio deberá constar la colaboración entre las partes firmantes.
- 2. Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión de las actuaciones derivadas del presente convenio deberán ajustarse a la política corporativa de cada una de las instituciones firmantes, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.
- 3. La presencia gráfica de las partes firmantes de este convenio a través de sus logotipos e identificadores será equilibrada, apareciendo al mismo nivel y tamaño, según lo indiquen los respectivos manuales de identidad corporativa.

Sexta.- Comisión de seguimiento.

- 1. Para el seguimiento, vigilancia, interpretación, control y ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por una persona representante designada por la Asociación y una persona representante designada por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, que será la persona que ostente la dirección del Museo de Bellas Artes de Sevilla, que ejercerá la presidencia. La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del presente convenio. La secretaría la ejercerá una persona funcionaria pública que preste servicio en el Museo de Bellas Artes de Servilla, con voz pero sin voto.
- 2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Seguimiento la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia. La comisión podrá celebrar sus sesiones presencialmente o por medios electrónicos, siempre que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la





protección de los datos de carácter personal y que permitan asegurar la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión; entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, conforme a lo previsto en los artículos 3.2 y 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- 3. La Comisión se reunirá, al menos, una vez antes del inicio de los trabajos objeto del presente convenio, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. De todo lo acordado en las reuniones la persona titular de la secretaría de la Comisión de Seguimiento levantará acta que será firmada por todas las personas miembros de dicha comisión.
- 4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría del voto de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto de calidad los empates.
- 5. A esta Comisión le corresponderán, las siguientes funciones:
- a) Acordar la concreción de las actividades a llevar a término en cumplimiento de este convenio.
- b) Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones que son objeto del convenio y las necesidades que puedan surgir en la implementación del mismo.
- c) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- d) Proponer, de forma motivada a las partes del presente convenio, la prórroga del convenio al menos con un mes de antelación previo a la fecha de su extinción, a los efectos de que las partes puedan formalizar su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima.
- e) Realizar el control y seguimiento del presente convenio.
- f) Proponer a las partes, mediante informe justificado, la modificación del convenio, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava.
- g) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído ambas al tiempo de su extinción, como se determina en la cláusula decimoprimera.
- h) Evaluar el resultado de las actuaciones que son objeto del convenio.
- i) Y en general, todas aquellas funciones que se desprenden del presente convenio o que las partes estimen convenientes.





6. Las personas miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones, así como información a las mismas de los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión de seguimiento.

Séptima.- Vigencia.

- 1. El presente convenio entrará en vigor en la fecha que consta en su encabezamiento y prolongará sus efectos durante dos años.
- 2. No obstante lo anterior, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia inicialmente previsto, los firmantes del convenio podrán acordar por mutuo acuerdo a propuesta de la Comisión de seguimiento y mediante la correspondiente adenda al convenio su prórroga por un período de dos años adicionales, conforme a lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debiendo mantener, en todo caso, las condiciones establecidas en el presente convenio.

Octava.- Modificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, debiendo formalizarse mediante la correspondiente adenda al convenio.

Novena.- Confidencialidad y datos de carácter personal.

- 1. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes se comprometen a adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente convenio.
- 2. Las partes se comprometen a no tratar ningún tipo de información confidencial y, en concreto, datos de carácter personal responsabilidad de cualquiera de ellas. Asimismo, se comprometen a hacer cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula al personal a su cargo y contratado por su cuenta.
- 3. Esta obligación de confidencialidad tiene carácter indefinido, subsistiendo tras la finalización del presente convenio independientemente de la causa, quedando obligadas las partes a no difundir la información confidencial sin el consentimiento expreso y por escrito de cada una de ellas.





Décima.- Deber de información.

- 1. Las partes manifiestan que los datos de carácter personal por ellas aportados en el presente convenio serán incluidos en una base de datos con la finalidad de gestionar la relación establecida entre ambas con la firma del presente convenio. Asimismo, cada parte garantiza cumplir con el deber de información respecto a toda aquella persona cuyos datos sean comunicados entre las partes con el fin de gestionar la relación establecida en virtud del convenio. La base jurídica que legitima este tratamiento es la gestión del presente convenio.
- 2. Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y, posteriormente, durante diez años, con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación establecida entre las partes con la firma del presente convenio.
- 3. En todo caso, los interesados o afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda. En caso de querer ejercer estos derechos ante la Asociación, se llevará a cabo a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta en el apartado REUNIDOS del presente convenio, aportando fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita y, si es ante la Consejería, se podrá realizar por cualquiera de los sistemas que se establecen en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Decimoprimera.- Extinción.

- 1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
- 2. De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son causas de resolución:
- a.- El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula séptima, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b.- El acuerdo unánime de las partes firmantes, siendo, en este caso, la Comisión de seguimiento quien determine el tiempo necesario para finalizar los trabajos derivados del objeto del convenio.
- c.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes. Producido el incumplimiento, la parte a la que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el convenio notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas del convenio que se están infringiendo. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho





término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o sin que se acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efectos dicha rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte afectada.

- d.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e.- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- f.- Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el presente convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.
- 3. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de seguimiento.

Decimosegunda.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

- 1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6.2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- 2. Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio se resolverán, en primer término, de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera.- Publicidad y transparencia del convenio.

- 1. El presente convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- 2. Se instrumentará la inscripción del presente convenio en el Registro Electrónico de Convenios de





la Junta de Andalucía, el cual será accesible desde el Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 48.5 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Y para que así conste, surta los efectos oportunos, y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo expuesto y estipulado, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un único efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA

Junta de Andalucía

Consejería de
TuriFelo. Carlos Arturo Bernal Bergua
El Consejero

SEVILLA

Fdo.: Luis Parra Peláez





ANEXO

Virgen con el Niño Juan de Mesa (1583-1627) 1623 Madera tallada y policromada 137 x 66 x 47cm

